



AUTO N° 1006 DE 2016

(Agosto 31)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de la señora JENNIFER QUINTERO DAZA, Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 549 del 14 de julio de 2016, en la que solicita permiso para aprovechamiento de un árbol que se encuentra en la vereda La Novedad que está en medio del Rio Novalito, y así prevenir un posible desbordamiento en épocas de lluvia, Municipio de Villanueva – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 804 del 15 de julio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 21 de julio de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.605 con radicado del día 25 de julio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA y personal de la UMATA de dicho Municipio.

Se realizó reconocimiento de un (1) árbol el cual se encuentra en mal estado fitosanitario, este se encuentra totalmente seco, sin hojas, el individuo arbóreo se encuentra tumbado transversalmente a la trayectoria del río novalito el cual por las épocas de sequias se encontraba totalmente seco, adicionalmente, ya se le había realizado beneficio al árbol reconocido con el nombre común de Algarrobillo del cual se encontró un porcentaje aproximado del 30%. Se realiza la aclaración que la solicitud es para aprovechamiento ya que el árbol se encontraba caído. Al sitio se accedió por la variante del Municipio de Villanueva sentido Norte-Sur a 0.3 Km se desvía al costado Izquierdo, avanzando aproximadamente 2.6 Km. En el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio afectado.

Se efectuó el reconocimiento del individuo arbóreo, se le realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 1,056 m^3 .

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Algarrobillo	<i>Pytheselobium saman</i>	0,4	12	0,70	1,056	PUBLICO	PODA

UBICACIÓN SATELITAL

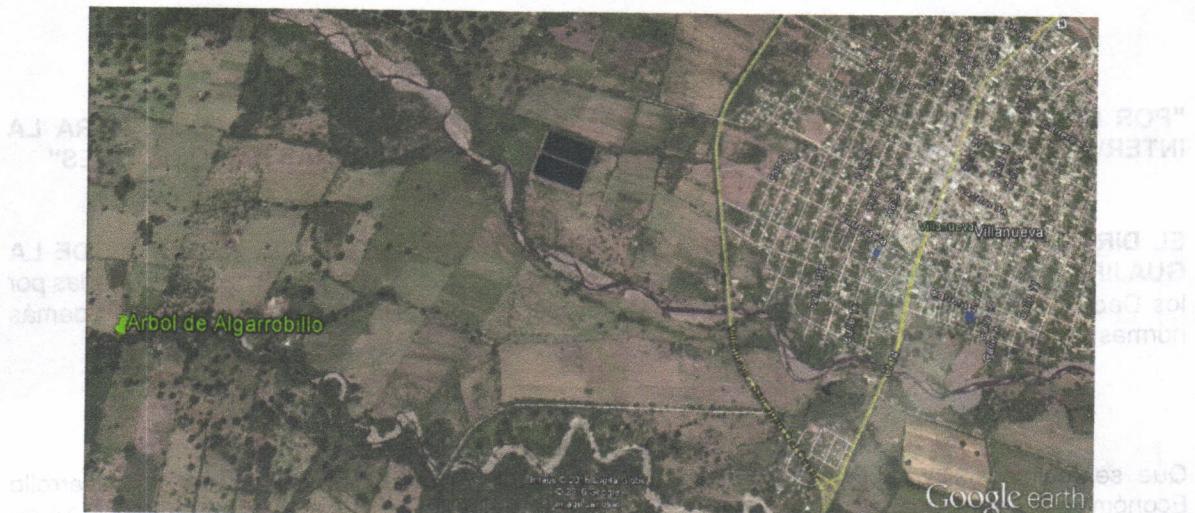


Figura 1: Árbol caído de Algarrobo transversalmente a la trayectoria del Río Novalito

Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	10°36'13.70"N	73° 0'42.80"O
REGISTRO FOTOGRÁFICO		



Imagen 1



Imagen 2

OBSERVACIONES

- Efectivamente el árbol se encuentra tumbado transversalmente en la trayectoria del río Novalito.
- se observó el mal estado fitosanitario del individuo arbóreo.
- El individuo arbóreo se encuentra totalmente seco.
- En la Imagen 1 se evidencia el aprovechamiento del Individuo arbóreo quedando poco menos del 30% de lo que se estipula del arbol.



- Se identificó el individuo arbóreo de la especie comúnmente llamado Algarrobero (*Pytheselobium saman*).
• Efectivamente el individuo arbóreo se encuentra dentro de la ronda hidrica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

1. Efectivamente el árbol se encuentra dentro de la trayectoria del cauce del río novalito.
2. El individuo arbóreo se encuentra totalmente seco, en mal estado fitosanitario.
3. Como se observa el desprendimiento de las raíces se deduce que la caída del árbol fue por efectos de la naturaleza.
4. Se identificó el individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada Algarrobero (*Pytheselobium saman*).

(...)

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia que el árbol caido se encuentra dentro de la Ronda Hídrica del Río Novalito, el cual es de carácter público, por lo tanto el permiso de aprovechamiento forestal se le concederá al Municipio de Villanueva – La Guajira.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,



quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de Villanueva – La Guajira NIT: 892115198-0, para la intervención de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada Algarrobo (Pytheselobium saman) ubicado en medio del Río Novalito Vereda La Novedad, Coord. Geográf. 10°36'13.70"N – 73°0'42.80"O, zona rural del Municipio de Villanueva – La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. El permiso de Aprovechamiento Forestal fue solicitado por la señora JENNIFER QUINTERO DAZA, Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario, pero fue concedido al Municipio de Villanueva – La Guajira por encontrarse dentro de la Ronda Hídrica del Río Novalito el cual es de carácter público.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Villanueva – La Guajira NIT: 892115198-0 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Villanueva – La Guajira NIT: 892115198-0, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El Municipio de Villanueva – La Guajira NIT: 892115198-0 deberá sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Villanueva – La Guajira NIT: 892115198-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta - Abogado Contratista DTS 